

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 027

AUTOS dictados el día 24/02/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	1
2021-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO	1
2021-00014-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JAVIER VILLCREZ YEPEZ	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 25 de febrero de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	24/02/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente, los oficios remitidos por entidades bancarias.
2021-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO	24/02/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente, los oficios remitidos por entidades bancarias.
2021-00014-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JAVIER VILLACREZ YEPEZ	24/02/2021	RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, formulada a través de la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A. establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en Medellín, identificado con Nit. 890.903.938-8 , en contra del señor HENRY JAVIER VILLACREZ YÉPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.101.304, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Singular No 523563103002. 2021-00014

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Henry Javier Villacrez Yépez

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, formulada a través de la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A. establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en Medellín, identificado con Nit. 890.903.938-8 , en contra del señor HENRY JAVIER VILLACREZ YÉPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.101.304, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1°.- La señora endosataria en procuración de la parte ejecutante ha estimado erradamente la cuantía en el presente asunto, toda vez que afirma que esta asciende a \$139.997.921,91, resultado de sumar el capital más los intereses de plazo.

2°.- Uno de los factores que determina la competencia del juez para conocer o no de determinado asunto, se halla previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, que establece:

“Competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1o. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

3°.- El artículo 25 ibídem contempla:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía”. (...)

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

4°.- Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1785 del 29 de diciembre del 2020, el gobierno nacional fijó el salario mínimo mensual legal

vigente a partir del 1 de enero del 2021, en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526).

Razón por la cual para el año 2021, los procesos de mayor cuantía serán aquellos que excedan en sus pretensiones los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$136.278.900)

5°.- Para el presente asunto, la endosataria en procuración en sus pretensiones claramente solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente forma:

- A. POR EL PAGARÉ 8880088553: El **CAPITAL** de cincuenta millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos **(\$50.851.780)**; más los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados sobre la cantidad de capital vencido justo antes mencionado, calculados a partir del día siguiente del vencimiento, es decir, **04 de enero del 2021**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa del 23.09% anual o a la tasa máxima legal permitida.
- B. POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO: El **CAPITAL** de setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos **(\$ 74.493.989)**; más los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados sobre la cantidad de capital vencido justo antes mencionado, calculados a partir del día siguiente del vencimiento, es decir, **16 de diciembre del 2020**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa del 23.25% anual o a la tasa máxima legal permitida.

6°.- Para determinar la cuantía en el presente asunto, se deben sumar los valores pretendidos, hasta la fecha de presentación de la demanda es decir 23 de febrero del 2021.

Razón por la cual se deberán sumar los valores de capital pretendidos mas los intereses moratorios hasta el 23 de febrero del 2021, resultando de la siguiente manera:

MORATORIOS PAGARÉ 8880088553						
				CAPITAL	\$	50.851.780,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES	TASA DE INTERES	TOTAL INTERES MORATORIO
4/01/2021	31/01/2021	28	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 1.027.544,97
1/02/2021	23/02/2021	23	64/21	17,54%	2,192500%	\$ 854.776,05
DIAS						51
INTERESES MORATORIOS					\$	1.882.321,01

MORATORIOS PAGARÉ SIN NUMERO						
CAPITAL					\$	74.493.989,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/12/2020	31/12/2020	16	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 867.110,03
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,165000%	\$ 1.666.554,69
1/02/2021	23/02/2021	23	64/21	17,54%	2,192500%	\$ 1.252.181,88
DIAS						70
INTERESES MORATORIOS					\$	3.785.846,60

TOTAL PRETENSIONES		
PAGARÉ 8880088553	VALOR CAPITAL	\$ 50.851.780,00
	INTERESES MORA 4 ENERO 2021 HASTA 23 DE FEBRERO 2021	\$ 1.882.321,00
PAGARÉ SIN NUMERO	VALOR CAPITAL	\$ 74.493.989,00
	INTERESES MORA 16 DICIEMBRE 2021 HASTA 23 DE FEBRERO 2021	\$ 3.785.846,00
CUANTIA		\$ 131.013.936,00

7°.- Tal como quedó consignado en precedencia la cuantía del presente asunto asciende a la suma de ciento treinta y un millones trece mil novecientos treinta y seis pesos (\$131.013.936); correspondiendo a MENOR CUANTIA, es entonces que la competencia para conocer del presente asunto les corresponde a los jueces civiles municipales.

8°.- Ahora bien, otro de los factores que determinan la competencia del juez para conocer o no de determinado asunto, es el territorial, el cual dispone de reglas precisas estipuladas en el art. 28 *eiusdem*, siendo el caso bajo estudio un asunto contencioso y teniendo en cuenta que según se indica en el libelo demandatorio, el demandado reside en el Municipio de Ipiales, debe entonces darse aplicación también a lo dispuesto en el numeral primero del mencionado artículo que dice: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado;...*”.

9°.- De manera que bajo las consideraciones precedentes, los factores a tener en cuenta para establecer la competencia para conocer del presente asunto tienen que ver con la cuantía que tal como se anotó corresponde a un asunto de menor cuantía y por el domicilio del demandado que se ha indicado es el municipio de Ipiales, la competencia para conocer del asunto de la referencia no radica en los Jueces Civiles del Circuito de Ipiales, sino en los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.

10°.- En virtud de lo anterior la presente demanda se encuentra dentro de las causales, previstas por el art. 90 del Código General del Proceso, puesto que el funcionario carece de competencia, por consiguiente se rechazará de plano la demanda y se remitirá al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, formulada a través de la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A. establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en Medellín, identificado con Nit. 890.903.938-8 , en contra del señor HENRY JAVIER VILLACREZ YÉPEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.101.304, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Ipiales –Reparto, a través de la Oficina del Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, por ser de su competencia.

TERCERO.- Cancélese las radicaciones de este asunto en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26ffdde34e19ebc6862e6914b0d31a8e57362771edba702bc7e8a334795e542

Documento generado en 24/02/2021 12:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Singular No 523563103002. 2021-00010

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Rosa Carmelina Mueses Chamorro

Secretaria da cuenta de los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades bancarias dan respuesta a la comunicación de las medidas cautelares de la siguiente manera:

- Bancoomeva, mediante oficio 129335, informa que la demandada no tiene vinculación comercial vigente con su entidad.
- Banco de Bogotá, mediante oficio GCOE-EMB-20210219409053, informa que la demandada no tiene vinculación comercial vigente con su entidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente los siguientes documentos:

- Oficio 129335, remitido por Bancoomeva, donde se informa que la demandada no tiene vinculación comercial vigente con su entidad.
- Oficio GCOE-EMB-20210219409053, remitido por el Banco de Bogotá, donde se informa que la demandada no tiene vinculación comercial vigente con su entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557daed7ba9630dd35f460a625871433a91c26520e94a0ca1898f69e71e7e928

Documento generado en 24/02/2021 12:07:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiiales, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Singular 2020-00073
Demandante: Harold Mauricio Torres Correa
Demandados: Mayeline Castiblanco López
María Julia López Narváz

Secretaria da cuenta de los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades bancarias dan respuesta a la comunicación de las medidas cautelares de la siguiente manera:

- Banco Caja Social, mediante oficio R70892102190873, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Banco Pichincha, mediante oficios DNO-2021-02-5694, DNO-2021-02-5694, DNO-2021-02-5969 y DNO-2021-02-5970, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Bancolombia, mediante oficio RL00092429, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Banco BBVA, mediante oficio JT908560, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Banco BBVA, dando alcance al oficio anterior, mediante oficio JTA908560 informa que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario se indique el nombre completo de el demandante con su numero de identificación.
- Bancoomeva, mediante oficio 130659, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente los siguientes documentos:

- Oficio R70892102190873, remitido por el Banco Caja Social, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Oficios DNO-2021-02-5694, DNO-2021-02-5694, DNO-2021-02-5969 y DNO-2021-02-5970, remitidos por el Banco Pichincha, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

- Oficio RL00092429, remitido por Bancolombia, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Oficio JT908560, remitido por Banco BBVA, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Oficio 130659, remitido por Bancoomeva, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

SEGUNDO: Oficiese al banco BBVA, comunicándole el decreto de la medida cautelar ordenada mediante providencia del 10 de febrero de los cursantes, informándole además que en el presente asunto la parte demandante es el señor HAROLD MAURICIO TORRES CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.389.690.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7a4fa9061e55936d441d7a45b26c391a8f6571b90e8c077f872ef3c00f138c

Documento generado en 24/02/2021 12:07:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**